

	Entrada en vigor
Dinamarca (1) ... 13 de septiembre de 1978 (R).....	20 de agosto de 1979.
España..... 11 de marzo de 1985 (R) ..	9 de junio de 1985.
Islandia (2)..... 20 de junio de 1984 (R) ..	18 de septiembre de 1984.
Países Bajos..... 12 de enero de 1982 (AC) ..	12 de abril de 1982.
Suecia..... 2 de febrero de 1976 (R) ..	20 de agosto de 1979.
Suiza (4)..... 11 de marzo de 1985 (R) ..	9 de junio de 1985.

R = Ratificación; AC = Aceptación.

#### DECLARACIONES Y RESERVAS

1. En el momento de la ratificación el Reino de Dinamarca declaró que no acepta el título I del Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición.

2. Declaración contenida en una carta del Representante Permanente de Islandia entregada en el momento de depositar el Instrumento de Ratificación:

Artículo 6.. Islandia no acepta el título I del Protocolo.

3. Países Bajos.-Declara que el Gobierno del Reino de los Países Bajos acepta dicho Protocolo para el Reino en Europa y que las cláusulas así aceptadas sujetas a las reservas que a continuación se señalan.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos, declara, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo antes mencionado, que no acepta el título I del Protocolo.

Aunque la legislación holandesa está completamente de acuerdo con el artículo 1 a) y b) y no contiene ninguna cláusula contraria al artículo 1 c) en el caso de actos cometidos durante un conflicto armado internacional el Gobierno del Reino de los Países Bajos desea reservarse el derecho a realizar la extradición bajo el artículo 3 del Convenio Europeo de Extradición en caso de violación de leyes y costumbres de guerra que han sido cometidas durante un conflicto armado no internacional.

4. Declaración contenida en el Instrumento de Ratificación, depositado el 11 de marzo de 1985: Suiza se considerará obligada solamente por las disposiciones del capítulo I del Protocolo.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 20 de agosto de 1979 y para España entrará el 9 de junio de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de mayo de 1985.-El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10632** REAL DECRETO 860/1985, de 31 de mayo, por el que se estructura la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de Reforma Administrativa, fusionó en un sólo Departamento los anteriores Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, pasando a denominarse Ministerio de Economía y Hacienda, cuya estructura básica quedó establecida mediante el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, y completada por el Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, que desarrolló dicha estructura respecto de los Organos superiores y Centros directivos de este Departamento.

La experiencia adquirida durante los dos años transcurridos respecto al funcionamiento de los diversos Organos de gestión del Ministerio aconseja llevar a cabo la pertinente reorganización con la finalidad de racionalizar y agilizar la actividad administrativa de gestión general, de forma muy especial la relativa a los medios personales, atribuyendo a la Dirección General de Servicios, en su calidad de Organo de dirección, coordinación y apoyo, competencias y funciones hoy dispersas. Esta circunstancia, por sí sola, hubiera sido motivo suficiente para acometer en profundidad la adecuada modificación de la estructura orgánica de dicho Centro directivo, modificación que, en el momento presente, resulta inaplazable por la puesta en marcha de una completa reforma de la Función Pública, propiciada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y las disposiciones que la desarrollan, en particular el Real Decreto

2169/1984, de 28 de noviembre, que supone, tal y como en su preámbulo se sanciona, un cambio sustancial en la distribución de competencias en materia de personal.

Dentro de este objetivo de racionalización y agilización de la actividad administrativa de gestión, se hace preciso, asimismo, acometer la unificación de las competencias relativas a los medios inmobiliarios donde se ubican los servicios del Departamento, en aras de la debida coordinación y planificación de las necesidades de tales medios.

Por último, y por estar íntimamente ligadas las cuestiones de personal a las competencias que desarrolla la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento, dicha Secretaría, que pasa a denominarse Subdirección General de Régimen Económico de Personal Funcionario, se integra en la Dirección General de Servicios, a los efectos de que este Centro directivo coordine los asuntos que han de someterse a la indicada Junta, con el fin de asegurar la homogeneidad de criterio en las propuestas que se elevan a dicho Organo colegiado.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo único.-El artículo 32 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 32. Uno. La Dirección General de Servicios, bajo la dependencia del Subsecretario de Economía y Hacienda, desarrolla las siguientes funciones:

a) Las de gestión y administración de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con el personal destinado en el Departamento o perteneciente a los Cuerpos o Escalas adscritos al mismo.

b) La gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de los Organos centrales y territoriales del Departamento, y la coordinación de los medios inmobiliarios.

c) La dirección y coordinación de la competencia atribuida por las disposiciones específicas a la Oficina Presupuestaria.

d) La coordinación de los asuntos que se han de someter a la Junta de Retribuciones del Departamento.

Dos. La Dirección General de Servicios queda estructurada en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de Servicios.
2. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Subdirección General.
3. Subdirección General de Régimen Interior.
4. Subdirección General de Obras y Gestión de Inmuebles.
5. Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario.
6. Subdirección General de Gestión de Personal Laboral.
7. Subdirección General de Régimen Económico de Personal Funcionario.
8. Oficina Presupuestaria, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. 1. A la Subdirección General de Servicios le corresponden las siguientes funciones:

a) El estudio, informe y propuesta de los asuntos que se le encomienden por el Director general de Servicios.

b) Actuar como órgano de coordinación entre las demás Subdirecciones Generales de la Dirección.

c) La sustitución del Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

2. La Oficialía Mayor y la Subdirección General de Régimen Interior asumirán las funciones que a continuación se señalan, respectivamente, en relación con la Secretaría de Estado de Hacienda y las de Economía y Planificación y Comercio:

a) La elaboración de los expedientes para la adquisición de efectos, realización de servicios, tanto de material como de instalaciones o suministros.

b) Gestionar el presupuesto de gastos del Departamento en lo que se refiere a nóminas, pago de dietas y comisiones de servicio.

c) Tramitar los expedientes que se susciten con motivo de las cuestiones de competencias o conflictos jurisdiccionales, las reclamaciones de daños y perjuicios, los expedientes de anulabilidad y nulidad y cuantos se deriven o relacionen con reclamaciones o recursos ante la jurisdicción ordinaria.

d) Tramitar los proyectos de disposiciones generales que emanen del Ministerio, y cuidar, una vez aprobados, de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Departamento.

e) Llevar el Registro General del Departamento.

f) Conocer los asuntos de carácter indeterminado y aquellos que por su naturaleza no puedan ser adscritos a la competencia de otros Centros directivos del Departamento.

g) La dirección de los Servicios de Reprografía del Departamento.

Todos los asuntos referentes a la acción social del personal del Departamento corresponden a la Oficialía Mayor.

3. A la Subdirección General de Obras y Gestión de Inmuebles, le corresponden las siguientes funciones:

a) La planificación de las necesidades de ubicación de los distintos Centros y Unidades del Departamento, en orden a una racionalización de la distribución de los edificios afectos a los Servicios del Departamento.

b) La tramitación de los expedientes correspondientes a contratación y a ejecución de obras, conservación, reforma y reparación de los edificios y locales adscritos a los Servicios del Ministerio y de sus Organismos autónomos, en orden al mejor funcionamiento de los mismos.

c) La elaboración de las propuestas y tramitación de los expedientes relacionados con el arrendamiento o adquisición de edificios y locales para la instalación de los Servicios propios del Departamento.

d) La formación y permanente actualización del inventario de inmuebles afectos a servicios del Departamento.

4. A la Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario le corresponden, a iniciativa, en su caso, de las Unidades administrativas correspondientes, las siguientes funciones:

a) La gestión y administración del personal funcionario y vario.

b) El estudio y coordinación de las propuestas de las necesidades de personal funcionario del Departamento.

c) La tramitación de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo relativas al personal funcionario.

d) La tramitación de las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo y de la de puestos de libre designación, así como la elaboración de las respectivas propuestas de resolución.

e) La preparación de las propuestas de las convocatorias anuales de empleo público.

f) En general, todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de la política de personal funcionario, en cumplimiento de las directrices emanadas de la Dirección General de Servicios y autoridades superiores del Departamento.

5. A la Subdirección General de Gestión de Personal Laboral le corresponden, a iniciativa, en su caso, de las Unidades administrativas correspondientes, las siguientes funciones:

a) La gestión y administración del personal contratado y laboral del Departamento.

b) El estudio y coordinación de las necesidades de personal laboral del Departamento.

c) La tramitación de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo relativos al personal laboral.

d) La intervención en la negociación de los Convenios Colectivos del personal laboral y gestionar la aplicación y cumplimiento de los mismos o de otros Convenios o Reglamentaciones que sean de aplicación a dicho personal del Departamento.

e) Elaboración y coordinación de la propuesta de la convocatoria anual de oferta pública en relación con el personal laboral.

f) La gestión del Registro de Personal Laboral no permanente a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

g) En general, todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de la política de personal laboral, en cumplimiento de las directrices emanadas de la Dirección General de Servicios y autoridades superiores del Departamento.

6. A la Subdirección General de Régimen Económico de Personal Funcionario, cuyo titular desempeñará la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento, le corresponden las siguientes funciones:

a) Las de apoyo administrativo propias de la Secretaría de la Junta de Retribuciones del Departamento, conforme lo dispuesto en el Decreto 889/1972, de 13 de abril, y disposiciones concordantes reguladoras del funcionamiento de la referida Junta.

b) Las que venía desarrollando procedentes del suprimido Comité Central de la Inspección del antiguo Ministerio de Hacienda.

c) Las correspondientes a la Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda, creada por Orden de 8 de mayo de 1985.

7. A la Oficina Presupuestaria le corresponden las siguientes funciones:

a) Formular, en términos de objetivos y programas de gasto, incluso plurianuales, los planes de actuación y proyectos de los Servicios departamentales.

b) Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria la revisión de los programas de gasto y desempeñar la Secretaría de la misma.

c) Desarrollar las instrucciones para la elaboración del Presupuesto que, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicten el Gobierno, el Ministerio respectivo y el Ministerio de Economía y Hacienda, y velar por su aplicación.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento, coordinar la elaboración de los presupuestos de los Organismos autónomos y consolidarlos con el del Ministerio, así como tramitarlos en la forma reglamentaria.

e) Informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio.

f) Informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gasto.

h) Coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los servicios del Departamento que, eventualmente, deban ser transferidos a las Comunidades Autónomas.

i) Cualesquiera otras que el Ministro del Departamento le encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Cuatro. Dependiendo del Director general de Servicios existirá un Vocal asesor.»

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la adaptación del presupuesto de gastos del Departamento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Queda derogado el número 2 del apartado cuarto del artículo 31 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**10633** *CORRECCION de errores del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, por el que se desarrolla el apartado 1.4 de la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Superior de Letrados del Estado.*

Advertidos errores en la publicación del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1985, se formulan las oportunas rectificaciones:

El texto del apartado 1 del artículo 4.º se transcribe a continuación debidamente rectificado: «A excepción de los que presten servicio en el Consejo de Estado, quienes desempeñen los puestos de trabajo de Letrados a que se refiere el artículo anterior, sean o no funcionarios, podrán asumir la representación y defensa del Estado, sus Organismos Autónomos y demás Entidades Públicas».

En el anexo, Ministerio de Justicia, última línea, donde dice: «Total... 6», debe decir: «Total... 56».

En el Anexo, Ministerio de Justicia, última línea, donde dice: «Total... 6», debe decir: «Total... 56».

En Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, última línea, donde dice: «Total... 8», debe decir: «Total... 6».

En Ministerio de Educación y Ciencia, la marca de separación del total debe intercalarse entre las dos líneas.

En Ministerio de Cultura, última línea, donde dice: «Total... 8», debe decir: «Total... 3».